



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Expediente 500013103003 2014 00496 00

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A contra Cesar Alexis Cifuentes Millán, por pago de las cuotas en mora, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 537 del Código de Procedimiento Civil prevé que procede la declaración de la terminación del proceso por pago de la obligación, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presentaren documento auténtico que acredite el pago de la obligación y las costas.

Revisado el escrito allegado (folio 56) se observa que el abogado Jhoann Cruff Moros López, apoderado de la parte ejecutante, con facultades para recibir, allega un documento con presentación personal, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación; sin mayores consideraciones, teniendo en cuenta que el escrito allegado reúne los requisitos exigidos por la normativa procesal civil es del caso, acceder favorablemente a la solicitud de terminación del proceso incoada.

Por otro lado, como quiera que se expresa por parte del apoderado un presunto acuerdo sobre las costas, sin que haya documento que así lo pruebe, procede este despacho a condenar a la parte actora al pago de las mismas, además, del escrito de terminación no se avizora coadyuvancia por parte del demandado.

De otra parte, atendiendo lo consagrado en los artículos 3º literal c) y 7º de la Ley 1394 de 2010 (Arancel Judicial), al determinarse que la obligación cancelada es inferior a 200 salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha de presentación de esta demanda, es decir, no supera el monto establecido en dicha normativa como hecho generador del arancel judicial, no se condenará al demandante a su pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,
Meta,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular promovido por Banco Davivienda S.A contra Cesar Alexis Cifuentes Millán por pago de las cuotas en mora de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

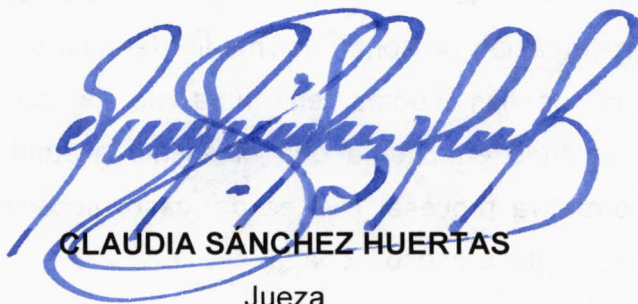
Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregar a la entidad demandante, con la constancia de que las obligaciones allí incorporadas continúan vigentes.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandante, incluyendo la suma de Trescientos Mil Pesos MCTE (\$300.000.00), por concepto de agencias en derecho. Por secretaría, liquídense.

Quinto: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2014 00496 00
Demandante	:	Banco Davivienda S.A.
Demandado	:	Cesar Alexis Cifuentes Marín
Decisión	:	Termina pago cuotas en mora KLP